

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 9 de junio de 2023. A despacho del señor Juez, la solicitud **ejecutivo a continuacion del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**; presentado dentro del término otorgado en los artículos 305 y 306 del C.G.P. para **ejecutar las costas procesales**. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0832**

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE : FRANKILN BOLAÑOS PEÑA
DEMANDADO : MARLENI CASTRO DE CUERO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00014-99

Por cuanto el proceso ejecutivo se presentó oportunamente dentro del término otorgado por los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, teniendo como base la liquidación de costas, realizada el día 29 de mayo de 2023, aprobada mediante auto No. 0765 del 30 del mismo mes y año; por lo tanto se accederá a librar la orden de pago en la forma deprecada a favor del señor **FRANKILN BOLAÑOS PEÑA** y a cargo de la deudora **MARLENI CASTRO DE CUERO**.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **FRANKILN BOLAÑOS PEÑA** y en contra de la deudora **MARLENI CASTRO DE CUERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la **notificación por estado** del presente auto cancelen a la parte demandante los siguientes valores:

1.1- *Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000.00) MCTE**, por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.*

1.2- *Por los **intereses moratorios civiles**, a la tasa del **6% anual**, desde el 1 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago; en el entendido que para este tipo de título a ejecutar, le es aplicable el artículo 1617 del Código Civil, y no la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo solicito la parte ejecutante.*

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados **por estado**, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dcf5ca6ec86577462342ea74b4f17db6597aed257c8b6887a3782ecf0d5131**

Documento generado en 13/06/2023 11:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>